

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Coahuila.**

**Recurrente: Yesenia Elizabeth Garza Benitez.**

**Expediente: 193/2010.**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 193/2010, de folio electrónico RR00005710, promovido por Yesenia Elizabeth Garza Benitez en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Yesenia Elizabeth Garza Benitez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00175210 dirigida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“Quiero toda la información de los programas que tengan e instituciones acerca de protección para el ecosistema, flora y fauna; así como proyectos y todo lo relacionado, favor porque me urge para el concurso”.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado notifica la no competencia en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

[...]

*Dentro de las funciones de la CDHEC está la promoción y difusión de los Derechos Humanos. Se dan platicas y dentro de ellas se menciona que tenemos Derechos a un Medio Ambiente Sano y contamos con un tríptico que contiene sencillos ejemplos de lo que cada uno de nosotros podemos hacer para mejorar el ambiente. Hay instituciones e el Estado que están dedicadas a la protección de medio ambiente como son la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y SEMARNAC (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila); que posiblemente te puedan orientar mejor en lo que necesitas.*

*Te adjunto el tríptico que manejamos en esta H. Comisión y te invito a que visites nuestra página [www.cdhc.org.mx](http://www.cdhc.org.mx) en la cual esta publicado el Catalogo de difusión por si te interesa alguna platica en particular para tu escuela.”.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, fue recibido en forma electrónica el recurso de revisión RR00012410 que promueve Yesenia Elizabeth Garza Benitez en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Necesito esa información para realizar mi exposición en power point para el concurso. Contestarme a la mayor brevedad.”.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este

Instituto, mediante oficio ICAI/576/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracciones V y XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 193/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiocho de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió para trámite, el recurso de revisión. Además, dio vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/622/2010, de fecha primero de junio del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día catorce del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al sujeto obligado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día cuatro de junio de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Presidente de la CDHEC, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez, formuló la contestación al recurso de revisión:



[...]

**Dentro de las funciones de la CDHEC está la promoción y difusión de los Derechos Humanos. Se dan platicas y dentro de ellas se menciona que tenemos Derechos a un Medio Ambiente Sano y contamos con un tríptico que contiene sencillos ejemplos de lo que cada uno de nosotros podemos hacer para mejorar el ambiente. Hay instituciones e el Estado que están dedicadas a la protección de medio ambiente como son la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y SEMARNAC (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila); que posiblemente te puedan orientar mejor en lo que necesitas.**

**Te adjunto el tríptico que manejamos en esta H. Comisión y te invito a que visites nuestra página [www.cdhc.org.mx](http://www.cdhc.org.mx) en la cual esta publicado el Catalogo de difusión por si te interesa alguna platica en particular para tu escuela”.**

**Por lo que se cumplió en tiempo y forma con lo solicitado por el reclamante.**

**Por lo anterior expuesto solicitamos:**

**Primero. Se nos tenga por contestado en tiempo el recurso de revisión interpuesta.**

**Segundo. En su oportunidad se pronuncie resolución en la que se tenga al organismo que represento proporcionada la información que se solicito en su momento y en consecuencia se declare el recurso sin materia.”.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho de mayo del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve de mayo de dos mil diez, y concluyó el día ocho de junio de dos mil diez.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado vía electrónica el día veintisiete de junio del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** En su solicitud de información el hoy recurrente requiere *“Quiero toda la información de los programas que tengan e instituciones acerca de protección para el ecosistema, flora y fauna; así como proyectos y todo lo relacionado, favor porque me urge para el concurso”*. A dicha solicitud el sujeto obligado, responde, clasificando la misma como declaración de incompetencia que: *“... Se dan platicas y dentro de ellas se menciona que tenemos Derechos a un Medio Ambiente Sano y contamos con un tríptico que contiene sencillos ejemplos de lo que cada uno de nosotros podemos hacer para mejorar el ambiente. Hay instituciones del Estado que están dedicadas a la protección de medio ambiente como son la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y*



SEMARNAC (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila); que posiblemente te puedan orientar mejor en lo que necesitas.”.

El recurrente se inconforma alegando “Necesito esa información para realizar mi exposición en power point para el concurso. Contestarme a la mayor brevedad”.

En su escrito de contestación la Comisión Estatal de Derechos Humanos Coahuila reiteró el contenido de su respuesta y remite al Instituto copia de la misma con sus anexos.

En la presente resolución se analizará la respuesta presentada por el sujeto obligado, entregada como una declaración de incompetencia, toda vez que, a pesar de dicha clasificación, la solicitud es atendida y se entrega una respuesta a cada punto requerido.

**QUINTO.** La declaración de incompetencia es una posible respuesta que prevé la ley para aquellos supuestos en los que el sujeto obligado no es el responsable, de acuerdo a sus facultades, de alguna materia en concreto, sin embargo en el presente asunto, la solicitante es clara al mencionar que requiere información relacionada con la protección al ecosistema que la comisión tenga: “Quiero toda la información de los programas que tengan...”.

Aun y cuando se pudiera discutir la competencia o incompetencia del sujeto obligado respecto a la solicitud planteada, éste responde con información clara y precisa, por lo que podemos inferir que se entrega determinada información. Lo que habría que estudiar sería si esta información se brinda en términos y bajo las condiciones del procedimiento de acceso a la información pública.

Particularizando el estudio respecto de la información que se entrega, el sujeto obligado, en relación con la solicitud de: "...toda la información de los programas que tengan... así como proyectos y todo lo relacionado...", responde que "... Se dan pláticas y dentro de ellas se menciona que tenemos Derechos a un Medio Ambiente Sano y contamos con un tríptico que contiene sencillos ejemplos de lo que cada uno de nosotros podemos hacer para mejorar el ambiente...". Dicho tríptico es acompañado a la respuesta, se adjuntan copias simples de la información que contiene.

Respecto de: "Quiero toda la información de... instituciones acerca de protección para el ecosistema, flora y fauna...", el sujeto obligado orienta al solicitante haciendo mención de diferentes instituciones gubernamentales responsables de atender la materia del medio ambiente y la protección de ecosistemas en los diferentes ámbitos de gobierno: "... Hay instituciones del Estado que están dedicadas a la protección de medio ambiente como son la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y SEMARNAC (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila); que posiblemente te puedan orientar mejor en lo que necesitas."

Como podemos advertir, con independencia de la errónea clasificación que da a su respuesta el sujeto obligado, se cumplen los términos y condiciones que señalan los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con la obligación de dar acceso a la información y entregar los documentos que la contengan y respalden el proceso de acceso a la información:

**"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

**En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

**En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.**

**“Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”.**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de que se garantiza el libre y pleno acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
Calle de la Libertad No. 100, Saltillo, Coahuila, México

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II, 139 y 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

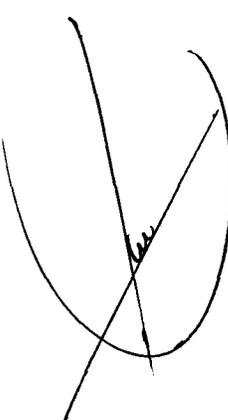
Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



*[Handwritten signature]*  
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO

*[Handwritten signature]*  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

*[Handwritten signature]*  
LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

*[Handwritten signature]*  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS- RECURSO 193/2010

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*